

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos Pozo Seco San Luis 2", comuna de Lautaro.

**RESOLUCION EXENTA N° 212 /2019**

**Temuco, 20 MAYO 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 05 de abril de 2019, presentada por el Sr. Omar Patricio Mardones Sandoval.
4. Carta N° 81 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de antecedentes.
5. Carta de fecha 02 de mayo de 2019, presentada el sr. Omar Patricio Mardones Sandoval; donde entrega antecedentes solicitados en Carta SEA N° 81/2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2. Que, el proyecto "Extracción de Áridos Pozo Seco San Luis 2", se emplaza en el Fundo San Luis - Predio Rol N° 255-7, km 6 camino interior Lautaro a Quillem, en la comuna de Lautaro.

2.1. Sus coordenadas de ubicación, referidas al Datum WGS 84 – Huso 18, ubicadas al interior del Fundo San Luis, corresponden a:

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Vértice	Norte	Este
V1	5.735.575,85	728.017,40
V2	5.735505,26	728.054,18
V3	5.735.560,51	728.178,93
V4	5.735.659,65	728.137,24
V5	5.735.610,00	728.080,00

2.2. Las características asociadas al desarrollo de la actividad extractiva Pozo Seco San Luis 2, corresponden a:

- Superficie del Predio Fundo San Luis – Rol N° 255-7: 294,8 ha
- Superficie del Pozo Seco San Luis 2: 1,256 ha
- Volumen de extracción total: 40.333 m<sup>3</sup>
- Volumen de extracción mensual: 8.066 m<sup>3</sup>

3. Que, a nivel predial, existen extracciones de áridos desarrolladas anteriormente en un Pozo Seco denominado San Luis, con las siguientes características:

- Superficie extracciones previas: 1,6 ha
- Volumen de extracciones previas total: 44.689 m<sup>3</sup>

4. Que, el proyecto de extracción de áridos asociado al predio Rol N° 255-7, en su conjunto (San Luis y San Luis 2), corresponde a:

- Superficie Total a intervenir por la actividad de extracción de áridos a nivel predial: 2,856 ha.
- Volumen total de extracción: 85.022 m<sup>3</sup>
- Volumen máximo de extracción mensual: 8.066 m<sup>3</sup>

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto “**Extracción de Áridos Pozo Seco San Luis 2**”; cuyo proponente corresponde a don Omar Patricio Mardones Sandoval; en el Fundo San Luis, Predio Rol N° 255-7 de la comuna de Lautaro, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra i del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las*

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

*facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.*

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

<sup>MM</sup>  
LMV/MMU/dus

**DISTRIBUCION:**

- Indicada
- Municipalidad de Lautaro
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA